

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

**3034 Orden de 4 de junio de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se modifican las opciones de Logopedia, Terapia Ocupacional y Valoración de la Dependencia del Cuerpo Técnico de la Administración Pública Regional y la opción Salud Pública de la Escala Superior de Salud Pública del Cuerpo Superior Facultativo de la Administración Pública Regional.**

El Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuró las Opciones en los distintos Cuerpos y Escalas de la Administración Pública Regional, con indicación de la titulación requerida para el ingreso en las mismas.

En este sentido, por una parte, el Anexo I de dicho Decreto configuró en el Cuerpo Técnico, entre otras, las Opciones de Logopedia y Terapia Ocupacional, cuyas titulaciones de acceso son, respectivamente, las de Grado o Diplomatura en Logopedia y en Terapia Ocupacional.

Posteriormente, mediante Orden de 29 de enero de 2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se configuró también en el Cuerpo Técnico la Opción de Valoración de la Dependencia, cuyas titulaciones de acceso son las de Grado o Diplomatura en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional y en Enfermería.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, establece en su artículo 2, en relación a las profesiones sanitarias tituladas, que éstas se estructuran en dos grupos: las de nivel Licenciado y las de nivel Diplomado.

Las profesiones sanitarias tituladas y reguladas de nivel Diplomado son aquellas para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Diplomado en Enfermería, en Fisioterapia, en Terapia Ocupacional, en Podología, en Óptica y Optometría, en Logopedia y en Nutrición Humana y Dietética, así como los títulos oficiales de especialista en Ciencias de la Salud para tales Diplomados. Además de los anteriores títulos, también se deben tener en cuenta los actuales títulos de Grado correspondientes a las mencionadas profesiones sanitarias.

Esta consideración de profesiones sanitarias, que afecta a las de Logopedia y Terapia Ocupacional, incide en la adscripción que las mencionadas opciones tienen dentro de la estructura de Cuerpos, Escalas y Opciones de la Administración Regional, siendo adecuado y conveniente que las Opciones de Logopedia y Terapia Ocupacional queden adscritas a la Escala de Diplomados de Salud Pública del Cuerpo Técnico.

Esta escala contempla un contenido funcional bien determinado relacionado con el estudio, gestión, ejecución, propuesta e inspección de aspectos relativos a salud pública, el consumo, medio ambiente, higiene industrial y alimentaria, así como la colaboración y apoyo a la Escala Superior de Salud Pública.

No cabe duda de que la prevención, evaluación, diagnóstico, tratamiento y recuperación de los trastornos de la audición, la fonación, el habla, el lenguaje, así como las alteraciones de la deglución y las funciones orales no verbales, mediante técnicas terapéuticas propias de la Logopedia se inscribe en el concepto de protección de la salud y de salud pública al que atiende la Escala de Diplomados de Salud Pública.

Lo mismo cabe decir de la Terapia Ocupacional, la cual, participando en el proceso de rehabilitación, se ocupa de la aplicación de técnicas y de la realización de actividades de carácter ocupacional que tienden a potenciar o suplir funciones físicas o psíquicas disminuidas o perdidas, así como a orientar y estimular el desarrollo de tales funciones.

Por lo que se refiere a la Opción Valoración de la Dependencia, también resulta apropiado que la misma quede adscrita a la Escala de Diplomados de Salud Pública, en razón de las funciones atribuidas al tipo de puestos a desempeñar, relacionadas con la salud pública y la promoción de la salud, y de las titulaciones exigidas para el acceso, que habilitan para el ejercicio de profesiones sanitarias.

Por otra parte, es conveniente adaptar la denominación de la Opción Salud Pública de la Escala Superior de Salud Pública del Cuerpo Superior Facultativo a la denominación de la especialidad médica de Medicina Preventiva y Salud Pública. De esta manera, se precisa mejor el ámbito profesional y funcional que incumbe al personal funcionario adscrito a esta opción, por referencia al perfil profesional propio de estos especialistas.

En virtud de la facultad conferida por la disposición final primera del Decreto 32/1998, de 4 de junio, para la configuración, modificación y supresión de Opciones en los distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional y según lo dispuesto en el artículo 12 del texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previa negociación y acuerdo con las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios en sesión celebrada el 21 de marzo de 2024,

#### **Dispongo:**

##### **Primero. Cambio de adscripción de opciones.**

Se adscriben las Opciones de Logopedia, Terapia Ocupacional y Valoración de la Dependencia del Cuerpo Técnico de la Administración Pública Regional, a la Escala de Diplomados de Salud Pública del Cuerpo Técnico de la Administración Pública Regional.

##### **Segundo. Cambio de denominación de la Opción Salud Pública de la Escala Superior de Salud Pública del Cuerpo Superior Facultativo.**

La Opción Salud Pública de la Escala Superior de Salud Pública del Cuerpo Superior Facultativo, pasa a denominarse Medicina Preventiva y Salud Pública.

##### **Tercero. Actualización del Anexo I del Decreto 32/1998, de 4 de junio.**

Se actualiza, mediante la inclusión de las modificaciones contenidas en esta Orden, el Anexo I del Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen medidas de fomento de promoción interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio.



**Cuarto. Personal afectado por las modificaciones.**

El personal afectado por estas modificaciones continuará en el desempeño de sus puestos, y los servicios prestados en los mismos hasta el momento de la entrada en vigor de la modificación, serán considerados como prestados en la escala y opción de adscripción establecidos en esta Orden.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 4 de junio de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa,  
Luis Alberto Marín González.